

en virtud de las facultades que les son concedidas como electores nombrados para este acto, á tener por válido, y obedecer y cumplir quanto como tales Diputados de Cortes hicieren y se resolviere por estas, con arreglo á la *Constitucion política de la Monarquía Española. Art. 100.*

Aquí están marcadas las obligaciones de los Diputados en Cortes: ni pueden llevar otro objeto en sus tareas que el bien general de la nacion, ni pueden salirse un punto de la Constitución, ni estamos obligados á obedecerles quando la quebrantasea.

Los mismos Diputados se obligan con juramento (Art. 117) á guardarla y hacerla guardar religiosamente, y el pueblo español que les ha impuesto esta obligacion en los poderes que les ha entregado, es testigo del sagrado juramento que hacen de cumplirla; pero si fuese posible que faltasen á ella, nadie está obligado á obedecer.

En el artículo 255 dice nuestra Constitución así: el soborno, el cohecho y la prevaricacion de los Magistrados y jueces, producen accion popular contra los que los cometan.

No hay autoridad alguna que al tomar posesion de su plaza, no jure guardar la Constitución (Art. 279), y todo español tiene derecho de representar á las Cortes y al Rey para reclamar su observancia según el art. 373.

Espanoles, he aquí vuestros derechos, y los obligaciones de los que han de gobernar esta Monarquía, vivan, vivan.....  
*Si nos gobiernan bien.—R. P.*

## NOTICIAS PARTICULARES DE REUS.

### Aviso.

Por no haberse podido verificar la venta de los efectos confiscados que se anunció al Público con carteles de 30 de Noviembre último para el dia 12 de Diciembre inmediato en la vila de Amposta; y hallándome con orden del Caballero Intendente para ejecutarla, repito al Público el aviso de que para el Domingo 13 del corriente, se efectuará dicha venta en esta nueva poblacion de San Carlos, con todas las formalidades